

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Irene Fernández de la Vega contra la Orden dictada por el Ministerio de Industria de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que fijó el justiprecio de las fincas a que se contrae el presente litigio, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Orden; por no ajustada a derecho, y, en su lugar, igualmente declaramos que la cantidad que corresponde abonar por las fincas expropiadas es la de cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con treinta y seis céntimos por la finca número veintiséis y ciento treinta y una mil ochocientas cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por la finca ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cuatro A, todas de la hoja A-2 del expediente seguido a instancia de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», de Avilés, más el interés del cuatro por ciento de ambas cantidades a partir de la ocupación de las fincas hasta que tenga lugar el pago, incrementado dicho interés con la cuarta parte del mismo en concepto de resarcimiento de perjuicios, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y absolviéndola del resto de las peticiones deducidas en la demanda en lo que se refiere a la diferencia entre la cantidad que en la misma se solicita y la que anteriormente se fija, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en ocho folios de papel del sello de oficio, serie C, cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta y uno, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta y tres, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta, serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y uno, serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y cuatro, y serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y tres, y el presente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.

Con fecha 10 de octubre de 1960, la Jefatura de este Distrito Minero ha resuelto lo siguiente:

Vista la instancia presentada, con fecha 14 de agosto de 1958, por la empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» solicitando se incoara expediente de expropiación forzosa para la ocupación de una parte de la finca denominada «La Bornada», sita en el lugar conocido por Tras la Sienda, en Las Cubas, parroquia de Ciaño, del término municipal de Langreo, propiedad de doña Generosa González Suárez y de su hijo, don Jesús Carballo González, necesaria para la apertura de una bocamina para la galería de arrastre;

Resultando que con fecha 22 de enero de 1960 fué aprobado por la Jefatura de este Distrito Minero de Oviedo el proyecto presentado por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» para la rehabilitación de un plano inclinado exterior entre los pisos tercero y cuarto de la mina «María Luisa», del Grupo Minero Santa Ana (el más importante de la citada Sociedad) y obras de explanación accesorias;

Resultando que todas las obras exteriores afectan a la finca objeto del expediente, que en parte se pretende expropiar, siendo, pues, necesario la ocupación de una parcela de la misma, exactamente en una superficie de 860 metros cuadrados;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se abrió información pública por espacio de quince días hábiles, sin que se hubiese presentado ningún escrito de alegaciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación, se remitió, en fecha

8 de junio último, el expediente a la Abogacía del Estado para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que la finca a expropiar es la siguiente:

Llamada «La Bornada», dedicada en parte a escombrera y el resto a monte plantado de árboles y tierra de cultivo, sita en el paraje de Tras la Sienda, en Las Cubas, parroquia de Ciaño, del término municipal de Langreo.

Linda: al Norte, con bienes de Pedro Noriega y Eloína Valvidares Alvarez; al Sur, camino y «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»; al Este, Eloína Valvidares Alvarez, Manuel Alvarez y camino, y al Oeste, Angeles García Acebal.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad ni tampoco amillarada. Es propiedad de doña Generosa González Suárez y de su hijo, don Jesús Carballo González, según documento fehaciente que figura incorporado al expediente.

Superficie total de la finca: 1.800 metros cuadrados, de los que se expropian 832 metros cuadrados.

No tiene elevadores;

Resultando que figura unido al expediente un plano de la parcela objeto de la expropiación;

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» está declarada de «interés nacional», y las obras a realizar por la referida empresa son de suma importancia para conseguir una mayor producción;

Considerando que, según dictamen de la Abogacía del Estado de fecha 5 del pasado mes de septiembre, el expediente está bien tramitado y procede continuarlo, entendiéndose las sucesivas diligencias con los mencionados doña Generosa González Suárez y don Jesús Carballo González,

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas,

Acuerda declarar la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, denominada «La Bornada», publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Nueva España», de Oviedo; exposición en el tablón de anuncios de las Consistoriales del Ayuntamiento de Langreo y de esta Jefatura, y notificarla individualmente a doña Generosa González Suárez y a don Jesús Carballo González y a la empresa beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que hay señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, por mediación de esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de octubre de 1960. — El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.—8.006.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2066/1960, de 13 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra.

En el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra, existen montes en los que un aprovechamiento continuado por rozas y pastoreo totalmente abusivo ha originado la degradación de la cubierta vegetal, produciendo la disminución progresiva de la renta de su suelo.

Contrasta el aspecto de pobreza de estos terrenos con las excelentes repoblaciones logradas en esta provincia en otros que son de condiciones análogas, indicando este hecho la pauta a seguir para llegar a su restauración, debiéndose proceder seguidamente a la repoblación en ellos de las superficies que más lo precisen, con el fin de proteger el suelo y mejorar los rendimientos; por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros celebrado el día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los montes que se consideran de «repoblación obligatoria», sitos en el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra, que se detallan a continuación:

Perímetro I.—1.332 hectáreas del monte «Cornoa, Chamor, Candán y otros», de las parroquias de Groba, Refojos, Laro, Parada, Oleiros, Cortegada, Siador y Fiestras, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, desde el mojón de Las Porqueiras, límite con el término municipal de Forcarey, y formando con dicho límite un ángulo de 64°, el perímetro sigue con las alineaciones que se citan: 900 metros 303°, 525 metros 230°, 1.000 metros 129,5°, 1.540 metros 150°, 310 metros 241°, 1.165 metros 100°, 540 metros 112,5°; Este, con el ángulo últimamente citado el perímetro se orienta al Sur, prosiguiendo con las siguientes alineaciones: 760 metros 130°, 480 metros 273°, 665 metros 286°, 535 metros 259°, 640 metros 157°, 820 metros 168,5°, 720 metros 94,5°, 1.250 metros 277°, 800 metros; este último punto coincide con el kilómetro 59 de la carretera de Ventas de Narón a Folgoso, continúa el perímetro por dicha carretera hasta el kilómetro 60, en que, formando con ella un ángulo de 166°, sigue con las alineaciones siguientes: 750 metros 285°, 785 metros 298°, 820 metros 173°, 520 metros 274,5°, 1.550 metros 275°, 635 metros 167°, 760 metros 104,5°, 590 metros 256°, 1.375 metros 281°, 1.220 metros 42°, punto este último que pertenece al límite de Silleda y Lalín. Sur, a partir del último punto citado, el perímetro continúa por el límite con el término municipal de Lalín en una longitud de 4.290 metros hasta el mojón tres términos, común también a Forcarey. Oeste, desde el mojón tres términos el perímetro sigue el límite con el término municipal de Forcarey, en una distancia de 5.535 metros, hasta el mojón sito en Las Porqueiras.

Perímetro II.—105 hectáreas del monte «Serra da Pena y otros», de las parroquias de Groba y Gestoso, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, con el ángulo que se cita para la alineación del límite Oeste, prosigue 500 metros formando nuevamente un ángulo de 90° y orientándose al Sur. Este, con el ángulo citado, sigue 810 metros, dobla con 263° y continúa en 515 metros; con 270° prosigue 310 metros, forma un ángulo de 140° y continúa en 355 metros; dobla 122° y continúa en 295 metros; forma un ángulo de 280° y prosigue 810 metros hasta encontrar nuevamente el límite con el Ayuntamiento de Forcarey, 150 metros al Este del camino al puente de Tijoa. Sur, desde el último punto citado, sigue el límite con Forcarey en 2.535 metros. Oeste, partiendo del camino que conduce desde el monte a Villar y Barreiro, en el límite con el Ayuntamiento de Forcarey y con un ángulo de 78° con dicho límite, se inicia con una recta de 580 metros; dobla con 154° y prosigue 160 metros; forma un ángulo de 239° para continuar 275 metros, formando nuevamente un ángulo de 121° y orientándose al Este.

Perímetro III.—296 hectáreas del monte «San Sebastián y Peón», de las parroquias de Cervaña, Chapa, Escuadro y Gestoso, comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, partiendo del límite con el término municipal de La Estrada, en el mojón 23, y formando con la alineación M23-M22 un ángulo de 120°; empieza el perímetro y continúa durante 245 metros, doblando al final con un ángulo de 93,5° para orientarse al Sur. Este, desde este último punto y con el citado ángulo, continúa 620 metros; dobla con 134° y prosigue 290 metros hasta el alto Peón. Aquí forma un ángulo de 230° y sigue 555 metros; dobla con 249° y continúa 1.030 metros hasta el kilómetro 7 de la carretera de Chapa a Carril. Sigue esta carretera hasta el kilómetro 5, en que, formando con ella un ángulo de 59°, prosigue durante 775 metros; dobla con 246,5° y continúa 630 metros; forma nuevamente un ángulo de 245,5° y sigue 660 metros; dobla con 227,5° y continúa 420 metros; forma luego un ángulo de 122° y prosigue en 530 metros para doblar con 70° y orientarse al Oeste. Sur, desde el último punto citado y con el ángulo dicho, prosigue 630 metros; dobla con 279,5° y continúa 560 metros; forma nuevamente un ángulo de 74° y prosigue en 430 metros; dobla con 169,5° y continúa en 440 metros; forma nuevamente un ángulo de 306,5° y sigue 480 metros hasta el límite con el término de La Estrada, 200 metros al Norte del mojón 3. Oeste, desde este punto continúa por los mojones 4, 5 y 6 y sucesivos hasta el 23 inclusive, todo ello límite con el término municipal de La Estrada, con una longitud de 5.415 metros.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del

Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos y también éstos o la expropiación de sus fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos, teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que, con carácter general, tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente en metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO 2067/1960, de 20 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir mediante concurso el saquerío necesario para el envasado de semillas seleccionadas y movilización de productos intervenidos por dicho Organismo.

De conformidad con el contenido del artículo cincuenta y cuatro de la modificada Ley de Administración y Contabilidad, y por concurrir en la adquisición del saquerío las circunstancias que contienen los apartados segundo y cuarto de dicho artículo, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para realizar, mediante el sistema de concurso, la adquisición del saquerío destinado al envasado de semillas seleccionadas y movilización de productos cuya recogida esté encomendada a dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

ORDEN de 10 de octubre de 1960 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Orense.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegidas», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Orense, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el lugar de La Quinza, del Ayuntamiento de Ribadavia, y propiedad de don Javier Vázquez Fidalgo, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la